

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 18 de agosto del 2010, n. 160

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA QUE SE RECONOZCA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO GRATUITO A INTERNET A TODOS LOS HABITANTES Y EL ESTADO GARANTICE SU IMPLEMENTACIÓN

Expediente N.º 17.785

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las “Tecnologías de la Información y de la Comunicación” o TICs, han posibilitado que las personas puedan garantizarse condiciones excelentes para interactuar en una gran cantidad de escenarios sociales, políticos, económicos y culturales, pero además de acceder a un mundo de datos e informaciones que ha cambiado profundamente el medio o mecanismo en que la humanidad crea, asimila y distribuye sus conocimientos. Todo esto ha implicado cambios profundos en los distintos países.

Esta generación es parte de esta sociedad de la información, en donde las condiciones para el intercambio de ideas y opiniones se han mejorado a tal punto que es posible pensar en un futuro cercano donde la participación de las personas en los asuntos públicos pueda promocionarse y lograrse por medio de las herramientas e instrumentos dispuestos por la tecnología.

La importancia de la Internet para las relaciones comerciales del mundo es incuestionable, y es que en realidad las redes se han convertido en una verdadera autopista que refleja todas las maravillas y las perversiones de la sociedad que la ha concebido. El acceso inmediato a datos e informaciones de la más variada índole, así como a mecanismos para enviar mensajes, imágenes y sonidos a cualquier rincón del mundo, sin las ataduras de distancia y tiempo, han hecho de Internet la esencia básica de esa sociedad de la información, y definitivamente su acceso es necesario para que la brecha digital que se plantea en la actualidad no se amplíe sin proporciones.

La nueva doctrina y legislación constitucional llevan a la formación de nuevos derechos constitucionales, en especial, aquellos llamados a garantizar a los ciudadanos una mayor inserción en la transformación tecnológica en que se encuentra el mundo. En razón de lo anterior, también somos del criterio que estos avances deben garantizar mejores condiciones de vida para los seres humanos, retornando el principio pro-homine, esencial en la relaciones de convivencia social.

Debemos indicar que entre mayor sea el acceso de las clases sociales a la educación y a las nuevas tecnologías, así será la mejora para el bienestar social y económico de nuestros pueblos. Conforme a lo anterior, se hace necesario incluir en la Constitución Política de la República de Costa Rica, diversos derechos de última generación, como son los relacionados con el desarrollo de los pueblos y las tecnologías de información.

Desde el punto de vista anterior, vemos como en la actualidad se tramitan leyes que buscan modernizar las instituciones públicas que tienen que ver con el tema de tecnología y la posibilidad de darles una infraestructura eficiente de la misma calidad, regularidad y potencia, igual a la prevaleciente en todo el mundo.

Es por los anteriores motivos, que la tecnología debe ser ubicada como un mecanismo de ataque a la pobreza y no como un medio de ensanchamiento de la brecha digital, como lo es en los actuales momentos.

Recientemente en España y Chile se han presentado proyectos de reforma constitucional que abarcan todos estos aspectos y entre ellos el acceso y uso de Internet, aspecto que en esta iniciativa recogemos, con el sentido dar mayores oportunidades a las nuevas generaciones.

Por los anteriores motivos presentamos este proyecto de ley para conocimiento del Plenario legislativo:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA QUE SE RECONOZCA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EL ACCESO GRATUITO A INTERNET A TODOS LOS HABITANTES Y EL ESTADO GARANTICE SU IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 67 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, para que en adelante diga:

“Artículo 67.- El Estado velará por la preparación técnica y cultura de los trabajadores.

Todos los habitantes de la República de Costa Rica, en igualdad de condiciones, tienen derecho de acceso a Internet en forma gratuita. Para ello el Estado deberá promover el ejercicio de este derecho con el objetivo de mejorar el desarrollo social, cultural, económico y tecnológico de todos.

Se garantiza además la conectividad a redes digitales y de información y a todo sistema informático que posibilite el derecho de acceso a Internet.

Una ley determinará la forma en que el Estado promoverá el ejercicio de este derecho.”

ARTÍCULO 2.- Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO.- La ley que determinará la forma en que el Estado promoverá el ejercicio del derecho de acceso a Internet en forma gratuita, deberá aprobarse en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de la norma constitucional.

| | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Rodolfo Sotomayor Aguilar | Gloria Bejarano Almada |
| Walter Céspedes Salazar | José Roberto Rodríguez Quesada |
| Luis Fishman Zonzinski | Martín Monestel Contreras |
| Víctor Emilio Granados Calvo | Jorge A. Gamboa Corrales |
| José Joaquín Porras Contreras | Rita Chaves Casanova |

DIPUTADOS

19 de julio de 2010.

NOTA: Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

1 vez.—O. C. N° 20206.—C-91800.—(IN2010065892).